

sobre la marcha de la aplicación de las estrategias y planes de trabajo que se prepararán en cooperación con los demás órganos, organizaciones, dependencias y programas correspondientes del sistema de las Naciones Unidas.

96a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1995

50/129. Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1995/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, y otras resoluciones en las que se afirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁶⁴, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando asimismo la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió a Israel, la Potencia ocupante, que siguiera adoptando y poniendo en práctica medidas que incluyeran, entre otras cosas, la confiscación de las armas, con objeto de evitar actos ilegales de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptasen medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

Consciente de las graves repercusiones económicas y sociales negativas que tienen los asentamientos israelíes para la población palestina del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado,

Acogiendo con beneplácito el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid, en particular los dos acuerdos para aplicar la Declaración de Principios, a saber: el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó¹⁶⁵, de 4 de mayo de 1994, y el acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁶⁶;

2. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén y otros territorios árabes ocupados desde 1967, son ilegales y constituyen un obstáculo para el desarrollo económico y social;

3. *Reconoce* las repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, in-

cluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado a sus recursos naturales y a cualquier otro tipo de recursos económicos y considera ilegal toda transgresión de ese derecho;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1995

50/130. La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas"¹⁶⁷, y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre dicho informe¹⁶⁸,

Observando la necesidad de mejorar la capacidad de comunicación para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas para lograr una coordinación y cooperación eficaces entre los organismos,

Reconociendo el papel central de la comunicación para el éxito de la ejecución de los programas de desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y para el aumento de la interacción entre los agentes del desarrollo, a saber, los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo asimismo que, cuando proceda, las comisiones regionales pueden desempeñar un papel en el fomento de la capacidad de comunicación para el desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo además la necesidad de lograr una coordinación de la comunicación dentro del sistema de las Naciones Unidas que sea transparente y abarque a todo el sistema con objeto de mejorar la planificación, formulación y ejecución de los programas de desarrollo en beneficio de la comunidad internacional y especialmente de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de redoblar los esfuerzos por seguir reduciendo los gastos administrativos y otros gastos conexos en diversas actividades de los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas y de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas como asociado en el desarrollo de los países en desarrollo,

Tomando nota de que la Dependencia Común de Inspección preparará un nuevo estudio titulado "Examen de las telecomunicaciones y las tecnologías de información conexas en el sistema de las Naciones Unidas",

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "La comunicación para los programas de desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas"¹⁶⁷ y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre ese informe¹⁶⁸ y, a ese respecto, invita

¹⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁶⁵ A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/727.

¹⁶⁶ Véase A/50/262-E/1995/59.

¹⁶⁷ A/50/126-E/1995/20, anexo.

¹⁶⁸ A/50/126/Add.1-E/1995/20/Add.1, anexo.

a la Dependencia Común de Inspección a que tenga presentes las necesidades de los países en desarrollo;

2. *Reconoce* el importante papel de los programas de comunicación para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas para aumentar la transparencia de la coordinación en todo el sistema a fin de, entre otras cosas, promover el desarrollo de los países en desarrollo;

3. *Invita* al Comité de Información a que, de conformidad con su mandato, en los casos en que proceda, examine esta cuestión en su próximo período de sesiones;

4. *Reconoce* la necesidad de facilitar en mayor medida la cooperación entre los organismos y de aumentar al máximo el efecto de los programas de desarrollo de las entidades pertinentes;

5. *Reconoce igualmente* la función que tiene una comunicación eficaz en la difusión de los resultados y en el seguimiento de las conferencias importantes de las Naciones Unidas, así como para lograr que esa información se transmita a diversas organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones populares;

6. *Alienta* a los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a que hagan uso, cuando proceda, de mecanismos oficiosos tales como mesas redondas para mejorar los programas de comunicación para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Destaca* la necesidad de que los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas adopten un criterio sistemático de desarrollo de la capacidad de comunicación, en particular con respecto a la capacitación de trabajadores sobre el terreno y de trabajadores y técnicos del desarro-

llo, así como de planificadores y especialistas de la comunicación, en particular en los países en desarrollo;

8. *Invita* a los organismos, las organizaciones, los fondos y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos y a las comisiones regionales, a que consideren la posibilidad de establecer centros de coordinación para facilitar el diálogo y el intercambio de información sobre la comunicación en las cuestiones relativas al desarrollo, de modo de consolidar la coordinación y la cooperación internacional en esa esfera;

9. *Invita* a los países, y en particular a la comunidad de donantes, a que proporcionen recursos, según proceda, para apoyar las iniciativas de desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con el mandato de dicho organismo en la esfera de la comunicación y con la resolución 4.1 aprobada por la Conferencia General en su 28a. octava reunión¹⁶⁹, le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo primer período de sesiones y, posteriormente, cada dos años.

96a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1995

¹⁶⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y las Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995*, vol. 1: Resoluciones, secc. IV.